



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



CONSTITUCION

SERVICIO GALARDIESEL CIA.LTDA.

CAPITAL: US\$ 600.00

DI 5 COPS.

XX

En la ciudad de Quito, Capital de la República del
Ecuador, a once de Marzo del año dos mil tres;

ante mi EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DOCTOR REMIGIO AGUILAR

AGUILAR, comparecen LOS SEÑORES: JUAN ANTONIO
GALARZA CAIZA, soltero, SEGUNDO JAIME GALARZA
CAIZA, casado, SEGUNDO FRANCISCO GALARZA CAIZA,
casado, MARIA PASCUALA GALARZA CAIZA, casada, LUIS
ALONSO PORTILLA ROMERO, casada, Y JAIRO HORLANDO
GALARZA CAIZA, casado, cada uno por sus propios
NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

derechos, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la parroquia Alóag, ocasionalmente en este lugar, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor del siguiente estatuto.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, LOS SEÑORES: JUAN ANTONIO GALARZA CAIZA, soltero, SEGUNDO JAIME GALARZA CAIZA, casado, SEGUNDO FRANCISCO GALARZA CAIZA, casado, MARIA PASCUALA GALARZA CAIZA, casada, LUIS ALONSO PORTILLA ROMERO, casado, Y JAIRO HORLANDO GALARZA CAIZA, casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para obligarse y contratar, y domiciliados en la parroquia de Alóag, cantón Mejía del Distrito Metropolitano de Quito.- Por el presente acto, libre y voluntario y por sus propios derechos, deciden unir sus capitales, constituyendo una compañía de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SERVICIO



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

GALARDIESEL CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La compañía se

denominará **SERVICIO GALARDIESEL CIA.LTDA.** y durará

treinta años a partir de la fecha de su inscripción

en el Registro Mercantil, este plazo podrá

prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando

así lo decidiere la Junta General de Socios e

incluso la Compañía podrá disolverse

anticipadamente, observando en cada caso las

disposiciones legales pertinentes y lo previsto en

este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal será en la

parroquia de Alóag, cantón Mejía del Distrito

Metropolitano de Quito, pudiendo establecer

sucursales, oficinas o agencias en uno o varios

lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por

objeto las siguientes actividades: **UNO.-** Se

dedicará al servicio, reparación y mantenimiento de

bombas de inyección a nivel nacional.- DOS.-

Servicio y mantenimiento de inyectoros, cargadores,

turbos y calibración de válvulas de maquinaria y

vehículos de motores a diesel.- TRES.- Diagnósticos

de motor de todo tipo de maquinaria y vehículos de

motores a diesel.- **CUATRO.-** En general a la

realización de todos los contratos y actos que

tengan relación con la actividad de servicio,

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

reparación y mantenimiento de maquinaria y motores de vehículos a diesel.- **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y podrá celebrar actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objetivo social, adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00) , dividido en seiscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad, en el momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

el Artículo Trigésimo Primero, Integración del Capital de este Estatuto.- **ARTICULO SEXTO.-**

PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de igual derecho. Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.-

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO.- CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.-

ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General - **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.-** La

Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente de los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas, incluyendo los del artículo ciento dieciocho.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con

reunirá en segunda convocatoria con el número de 00000.4
socios presentes, debiendo expresarse así en la
referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o
Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
o disminución del capital, la transformación, la
fusión, la disolución anticipada, la reactivación
si se hallare en proceso de liquidación, la
convalidación y en general cualquier modificación
del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
convocatoria más de la mitad del capital social y
en segunda convocatoria se reunirá con el número de
socios presentes, debiendo expresarse así en la
referida convocatoria. Las resoluciones serán
tomadas con el voto favorable de las dos terceras
partes del capital presente.- **ARTICULO DECIMO**
OCTAVO.- CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios
podrán concurrir a las reuniones de la Junta
General personalmente o por medio de un
representante. La representación se conferirá con
carácter especial para cada Junta General o
mediante carta poder dirigida al Gerente General o
mediante poder notarial general o especial.-
ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Salvo
disposición de la Ley y de este Estatuto, las
resoluciones se tomarán por mayoría de votos del
capital presente. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.-

El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, en la que acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i)

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y del objeto del mismo; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, de ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones del Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente y este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.-

ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General; b)

Presidir las sesiones de la Junta General; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados de aportación y las actas de la Junta

General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Ejercer la representación legal de la Compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; g) En general, las demás que le confiere la Ley y señalaren este Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Ejercer la representación legal de la Compañía individual o

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

conjuntamente con el Presidente; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato, sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, ñ) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Presidente individual o conjuntamente con el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación o constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%) , destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada en sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y**
NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00), ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario por los socios, al momento de la constitución de la Compañía, en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRIPCION Y PAGO

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PART.
JUAN GALARZA C.	US\$ 180.00	US\$ 180.00	180
FRANCISCO GALARZA C.	120.00	120.00	120
SEGUNDO GALARZA C.	100.00	100.00	100
MARIA GALARZA C.	100.00	100.00	100
LUIS PORTILLA R.	60.00	60.00	60
JAIRO GALARZA C.	40.00	40.00	40
TOTALES	US\$ 600.00	US\$ 600.00	600

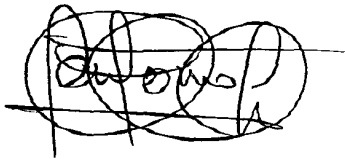


Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EMISION DE
CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los
certificados de aportación que se expidieren, se
estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el
Estatuto y las resoluciones de la Junta General de
Socios.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION
TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al Doctor
Enrique Pacheco Jaramillo para que realice todos
los actos conducentes y necesarios para el
perfeccionamiento y constitución de la Compañía.-
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo para la plena validez y
eficacia de este instrumento público.- (firmado)
Doctor Luis Enrique Pacheco Jaramillo, Abogado,
Matrícula número cuatro mil quinientos ochenta y
nueve del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta
aquí la minuta que los comparecientes ratifican en
todas y cada una de sus partes.- Para el
otorgamiento de esta escritura se observaron los
preceptos legales del caso; y leída que les fue a
los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican
y firman conmigo en unidad de acto, de que doy fe;
así como de que me han presentado sus respectivas
Cédulas de Identidad y Ciudadanía y Certificados de
Votación.-

COMP A -
NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

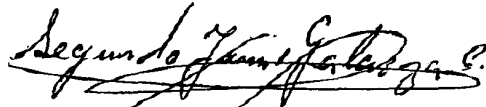
RECIENTES :



JUAN GALARZA CAIZA

C.I. 170628986-3

C.V. 144-0009



SEGUNDO J. GALARZA CAIZA

C.I. 170318022-2

C.V. 149-0009



SEGUNDO F. GALARZA CAIZA

C.I. 170246437-9

C.V. 147-0009



MARIA GALARZA CAIZA

C.I. 170485356-1

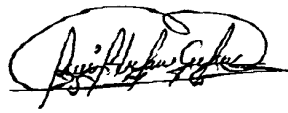
C.V. 170-0010



LUIS ALONSO PORTILLA

C.I. 170786092-7

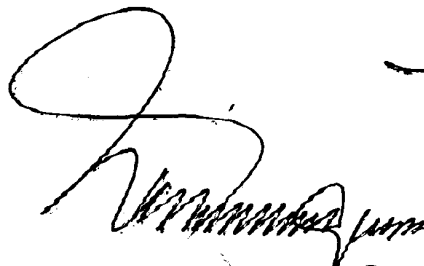
C.V. 17-0137



JAIRO GALARZA CAIZA

C.I. 171000182-5

C.V. 143-0009



DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

00000 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170628986-3

GALARZA CAIZA JUAN ANTONIO

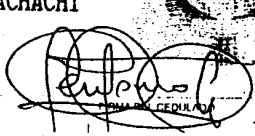
PICHINCHA/MEJIA/ALOAG

13 JUNIO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 001-2 0096 00191 M

PICHINCHA/ MEJIA ACT. SEXO

MACHACHI INSCRIPCION 1958




ECUATORIANA***** V434313222

SOLTERO IND. DACT

SECONDARIA EMPLEADO PROF. OCUP

JUAN MANUEL GALARZA

ROSA ELENA CAIZA

RUMINAHUI 14/08/2002

14/08/2014

REN 0169404

Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

144 - 0009
NUMERO

1706289863
CEDULA

GALARZA CAIZA JUAN ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

ALOAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de Marzo de 2003

Mediante comprobante No. **74-064419**, el (la) Sr. **Galarza Caiza Juan Antonio *******

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **600.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SERVICIO GALARDIESEL CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Galarza Caiza Juan Antonio	US\$. 180.00
Galarza Caiza Segundo Francisco	US\$. 120.00
Galarza Caiza Segundo Jaime	US\$. 100.00
Galarza Caiza María Pascuala	US\$. 100.00
Portilla Romero Luis Alonso	US\$. 60.00
Galarza Caiza Jairo Horlando	US\$. 40.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 600.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia (Washinchi)

JOHN PIERRE V.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170246437-9

SEGUNDO FRANCISCO GALARZA CAIZA

NOMBRES Y APELLIDOS
SEGUNDO FRANCISCO GALARZA CAIZA

FECHA DE NACIMIENTO
1 DE OCTUBRE / DE 1947

LUGAR DE NACIMIENTO
ALOAG PICHINCHA

REG. CIVIL
U. N. 171 352

MEJIA PICHINCHA 1947

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

REPUBLICA DEL ECUADOR
V4444-1-1442

CAIZA CAIZA

PRIMARIA

INSTRUCCION
JOAN GALARZA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
ROSA CAIZA

NOMBRE Y APELLIDOS DE MADRE
CIBILA

FECHA DE NACIMIENTO
1 DE OCTUBRE / 1947

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
3 COBRE / 1986

FECHA DE CADUCIDAD
1955

FORM. No.

RENOVACION

TRACTORISTA

PROF. OCUP.

FULGAR DE DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

147 - 0009
NUMERO

1702464379
CEDULA

GALARZA CAIZA SEGUNDO FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
ALOAG
PARROQUIA

MEJIA
CAIZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Segundo Francisco Galarza Caiza

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N.º 170318022-2

SEGUNDO JAIME GALARZA CAIZA

22 DE JULIO DE 1950

ALOAG PICHINCHA

170318022-2

MEJIA CAIZA JAIME G. 1950

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

C.C. GARCIA PADILLA

PRIMARIA

JUAN MANUEL GALARZA

ROSA ELENA CAIZA

NAC. 21 DE JULIO DE 1950

22 DE JULIO DE 1950

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0009
NUMERO

1703180222
CEDULA

GALARZA CAIZA SEGUNDO JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES

MEJIA
CAIZA

PICHINCHA
PROVINCIA
ALOAG
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Segundo Jaime Galarza C.

[Signature]

00000001

CIUDADANIA 170485350-1
GALARZA CAIZA MARIA PASQUALA
PICHINCHA/MEJIA/ALOAG
04 ABRIL 1953
001-2 0063 00124
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1953
María Galarza

ECUATORIANA***** V4343V4444
CASADO SAMUEL MOSQUERA
PRIMARIA COSTURERA
JOAN GALARZA
ROSA CAIZA
RUMINAHUI 14/08/2002
14/08/2014
REN 0169407

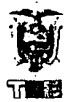
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
170-0010 NUMERO 1704853501 CEDULA
GALARZA CAIZA MARIA PASQUALA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA MEJIA CANTON
ALOAG PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA
María Galarza

María Galarza

ECUADORIA
 MANUELA ESCOBAR GUERRERO
 EMPLEADO
 SECUNDARIA
 FRANCISCO GALARZA
 MEJIA DE ALOAG
 02/10/2002
 REN 0291649



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CINDACONIA
 171000182-5
 GALARZA CAIZA JAIRO HORLANDO
 PICHINCHA/ MEJIA
 14-Abril-1975
 PICHINCHA/ MEJIA
 MALACHI

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

143 - 0009
 NUMERO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALOAG
 PARROQUIA

1710001825
 CEDULA
 GALARZA CAIZA JAIRO HORLANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MEJIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170786097-7

PORTILLA ROMERO LUIS ALONSO

08 MARZO 1.963

TUNGURAHUA/BANOS/LLIGUA

01 2 019 00036

TUNGURAHUA/ BANOS

BANOS 63

[Signature]

ECUATORIANA***** A1333V1222

CASADO MERCEDES UBALDINA SARABIA COB

PRIMARIA MECANICO

JOSE PORTILLA

LUISA ROMERO

QUITO 26/11/97

26/11/2009

0936606

[Signature]

PRIMA LA AUTORIDAD

[Fingerprint]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

17 - 0137
NUMERO

170786097
CECULA

PORTILLA ROMERO LUIS ALONSO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN LOS
MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

[Signature]

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

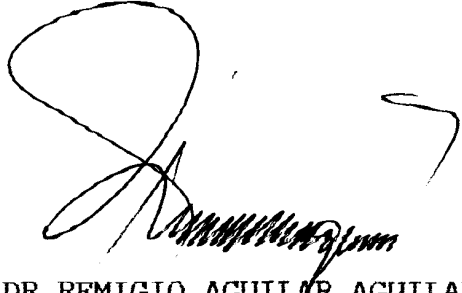


RAZON DE ANOTACION MARGINAL

XX

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN EL ARTICULO
SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO CERO TRES Q.IJ. MIL
CIENTO CINCUENTA Y UNO, EXPEDIDA EL VEINTIOCHO DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, TOME NOTA AL MARGEN DE
LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIO GALARDIESEL
CIA.LTDA., QUE HA SIDO APROBADA EN VIRTUD DE DICHA
RESOLUCION.-

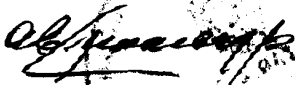
QUITO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
TRES.-


DR.REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los núme-
ros 947 del Repertorio y 42 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las diez horas
cuarenta minutos.- Machachi, Mayo 19 del 2.003.- Certifico.- El Registrador.-


A circular stamp is partially visible behind the signature, containing some illegible text and a date.